



Acuerdo de 6 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de la Facultad de Economía y Empresa.

A la vista de la propuesta aprobada por la Junta de la Facultad de Economía y Empresa de 10 de marzo de 2020 y, previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, se aprueba el Reglamento de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Zaragoza, en los términos que siguen:

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Economía y Empresa (en adelante, simplemente Facultad) es el centro de la Universidad de Zaragoza, ubicado en la ciudad de Zaragoza, encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado en los campos de la Economía y de la Empresa, así como cualesquiera otros de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes en dichos campos.

Artículo 2. Fines

La Facultad impulsará el desarrollo de la docencia universitaria y la investigación científica de las disciplinas recogidas en sus titulaciones y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar el desarrollo sostenible económico, social y cultural, así como la igualdad, la solidaridad, la convivencia pacífica, la conservación del medioambiente y la defensa de los derechos humanos.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de la Facultad son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los departamentos y de su profesorado en el centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente y de especialización.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de la calidad de la docencia de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.

- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La participación en la elaboración y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de Personal de Administración y Servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción, seguimiento y gestión de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y del personal docente e investigador, así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos y convenios con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad son su Junta, el decano, el profesor secretario y los vicedecanos.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza

1. El decano y los departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad mantendrán una fluida comunicación sobre las actividades que impulsen y organicen y habilitarán los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos.
2. Del mismo modo existirá una fluida relación entre el decano de la Facultad y aquéllos Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza en los que haya una presencia mayoritaria de personal docente e investigador del centro, para el mejor desenvolvimiento de sus respectivas actividades.

Artículo 6. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad.
- b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad

y en la legislación universitaria vigente.

TITULO PRIMERO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 7. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno y de su gestión administrativa, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.

Artículo 8. Funciones y competencias

- a) Elegir al decano.
- b) Revocar, en su caso, al decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el centro, así como proponer sus correspondientes memorias y sus revisiones y modificaciones.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas y materias correspondientes a las titulaciones que se imparten en el centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico, proponiendo inicialmente, y aprobando, posteriormente, el encargo docente que se solicita a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al decano en todos los asuntos de su competencia.
- h) Participar en los procesos de acreditación y verificación del centro y de sus titulaciones.
- i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- j) Designar a los miembros de la Comisión Permanente y de las comisiones de garantía de la calidad de las titulaciones que cree la Junta.
- k) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al centro.
- l) Aprobar el informe anual que presentarán los presidentes de las comisiones de garantía de la calidad sobre las actuaciones realizadas y los aspectos fundamentales del Plan Anual de Innovación y Mejora de cada titulación.
- m) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones del centro.
- n) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. Composición, mandato y asistencia

1. Son miembros natos de Junta el decano, el profesor secretario y los vicedecanos, cuando estos no tuvieran la condición de miembros electos. Para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación “en funciones” salvo que tuviesen la condición de miembros electos de la Junta.

En caso de no ser miembro electo, el administrador asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

2. La Junta de Facultad será presidida por el decano, o el vicedecano que corresponda en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.
3. La representación de la comunidad universitaria del centro estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al centro y entre sus miembros; de los cuales, al menos, treinta y uno serán profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.
 - b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el centro y entre ellos.
 - c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al centro, y entre sus miembros.
4. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas en el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios por falta de suplentes, cuyo mandato finalizará cuando se renueve la representación de su sector.
5. La asistencia personal a las sesiones de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran.
6. La delegación sólo será posible cuando uno de los presentes haya de ausentarse por razones justificadas después de que se haya iniciado la sesión.

Artículo 10. Convocatorias

1. La Junta de Facultad se reunirá, convocada por el decano, en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida el decano o lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de dos semanas a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el registro de la Facultad.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los miembros de la misma podrán consultar en Decanato la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 11. Orden del día de las convocatorias

1. Corresponde al decano fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad que incluirá, entre otros, los siguientes puntos:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la sesión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe del decano, que relatará, entre otros asuntos, los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad, con especial referencia a los relacionados con la Facultad, y los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Facultad.
 - c) Cuestiones sobre las que la Junta debe adoptar un Acuerdo.
 - d) Ruegos y preguntas.
2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de al menos una cuarta parte de la Junta se incluirá necesariamente si dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas, y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que el decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente.

Artículo 12. Quórum e invitados

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.
2. Cuando a juicio del decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz, pero sin voto. En todo caso, los directores de los departamentos con sede en el centro o persona en quien deleguen, los coordinadores de los grados y másteres universitarios, los presidentes de las comisiones de garantía de la calidad de grados y másteres, el delegado de estudiantes en el centro y los directores de los institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza en los que haya presencia mayoritaria del PDI adscrito a la Facultad podrán asistir a ella con voz pero sin voto.
3. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el decano a las mismas.

Artículo 13. Desarrollo de la Junta de Facultad y votaciones

1. El decano abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. También le corresponde dar por terminadas las sesiones, así como suspenderlas temporalmente. En este último caso, el decano fijará en el mismo momento de la interrupción la hora y día de su reanudación.
2. El decano, en el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Asimismo, podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o por alusión.

3. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la Junta preguntará si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector, o algún miembro de la Junta, a la presentada por el decano o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada.
4. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del decano y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones sobre la cuestión relativa al acuerdo.
 - b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.
 - c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el decano, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.
5. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.
6. Se entenderá aprobada una propuesta cuando se realice por asentimiento o por mayoría simple. Se entenderá que hay mayoría simple cuando se produce una votación y el número de votos afirmativos es superior al de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del decano.
7. Corresponde al profesor secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Artículo 14. De las actas de las sesiones de Junta de Facultad

1. De cada sesión se levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el profesor secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
3. Los borradores de actas de las sesiones celebradas podrán consultarse en Decanato por los miembros de la Junta de Facultad. Dicha consulta tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el acta correspondiente.
4. Las actas de la Junta, una vez aprobadas, estarán a disposición de los miembros de la Facultad en la Secretaría de Decanato y se publicarán en la página web de la Facultad.

Artículo 15. Del Pleno y Comisiones de la Junta

1. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente, la Comisión de Docencia y las Comisiones de Garantía de la Calidad de los estudios de grado y máster universitario.
2. El secretario de cada comisión creada por la Junta de Facultad levantará acta de las reuniones celebradas y una vez aprobadas, éstas serán custodiadas por el presidente de la comisión. Las actas estarán a disposición de los miembros de la Facultad en la Secretaría de Decanato.
3. El desarrollo y las votaciones de las comisiones se regirán por el mismo procedimiento que el pleno de la Junta.

TITULO SEGUNDO

DEL DECANO Y SU EQUIPO DE GOBIERNO

Artículo 16. Decano

El decano ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro y ostenta su representación.

Artículo 17. Duración del mandato

1. El mandato del decano tendrá una duración de cuatro años. El decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo decano continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del centro la Comisión Permanente de la Junta de Facultad y las funciones que correspondan al decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 18. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del decano, asumirá interinamente sus funciones el vicedecano que corresponda según el orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 19. Funciones y competencias

1. Son funciones y competencias del decano las siguientes:
 - a) Representar oficialmente a la Facultad.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del centro.

- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los vicedecanos, profesor secretario y coordinadores de las titulaciones entre el personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Supervisar los distintos servicios del centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.
- i) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente (POD), así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente POD y la evaluación de la actividad docente.
- j) Por razones de urgencia resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas, informando de ello inmediatamente a los colectivos afectados, a la Junta de Facultad y al vicerrector competente.
- k) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por este reglamento.

Artículo 20. Rendición de cuentas

El decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura. Dicho informe deberá ser aprobado por mayoría simple.

Artículo 21. Requisitos de elegibilidad

1. El decano será elegido por la Junta de centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro, y será nombrado por el Rector.
2. El procedimiento electoral será el establecido en este Reglamento.

Artículo 22. Composición del equipo decanal

1. El decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el equipo de gobierno.
2. El equipo de gobierno estará integrado por, al menos, el decano, que lo presidirá, los vicedecanos y el profesor secretario. Todos ellos serán profesores doctores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.
3. Los miembros del equipo de gobierno serán nombrados y cesados de sus funciones por el rector a propuesta del decano. En la propuesta de nombramiento que se eleve al rector, el decano establecerá el orden entre los vicedecanos.

Artículo 23. Los Vicedecanos

1. Corresponde a los vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el decano les delegue.
2. Los vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del decano, o cuando se produzca el cese del decano que los nombró. Continuarán en funciones mientras el decano permanezca en esa misma situación.

Artículo 24. Profesor Secretario de la Facultad

1. El rector nombrará al profesor secretario de la Facultad, a propuesta del decano, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.
2. El profesor secretario cesará a petición propia, por decisión del decano, o cuando concluya el mandato del decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo profesor secretario.
3. Corresponden al profesor secretario las funciones siguientes:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Facultad.
 - b) Auxiliar al decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - c) Actuar como secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente reglamento.

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DE LA FACULTAD

Artículo 25. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad, siendo su composición cuatro miembros del personal docente e investigador, dos estudiantes, un miembro del personal de administración y servicios. El profesor secretario lo será también de la Comisión Permanente, actuando en ella con voz, pero sin voto. Se invitará con voz pero sin voto al delegado de los estudiantes de la Facultad.
2. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.
3. La Comisión Permanente actuará como junta electoral de centro en todos los procesos electorales que en él se celebren.
4. La Comisión Permanente se renovará por sectores cuando se haya producido elección de algún sector en la Junta de Facultad.

Artículo 26. De la Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia, que estará presidida por el decano o persona en quien delegue. Estará compuesta por:
 - 6 representantes del personal docente e investigador adscrito al centro, de los cuales 5 PDI deben pertenecer a cada uno de los departamentos cuya mayoría de PDI estén adscritos al centro y el sexto PDI actuará en representación del resto del PDI adscrito a otros departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad.
 - 2 representantes de los estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones del centro.
 - El administrador o persona en quien delegue que asistirá con voz pero sin voto.
2. Los representantes del PDI y de los estudiantes, y sus suplentes, serán elegidos por votación de los miembros de ese sector en la Junta de Facultad entre las distintas propuestas o candidaturas. Estos no tienen que ser obligatoriamente miembros de la Junta.
3. El mandato de los representantes del PDI y de los estudiantes tendrá la misma duración que el del correspondiente sector en Junta de Facultad, renovándose cuando se renueve su sector en Junta.
4. Los miembros de la Comisión de Docencia cesarán al término de su mandato, si pierden su vinculación como estudiantes o profesor de la Facultad, a petición propia o por otra causa legal que proceda, pero continuarán en funciones hasta que la Junta de Facultad proceda a su renovación si no tuviese suplente.
5. La Comisión de Docencia informará de sus actuaciones a la Junta de Facultad, sometiéndose a su ratificación cuando proceda. Sus funciones serán las siguientes:
 - a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la Facultad.
 - b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del centro.
 - c) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecte al centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
 - d) Informar las propuestas de encargo docente de los departamentos.
 - e) Resolver las cuestiones sobre titulaciones en extinción de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
 - f) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia, en aquellos aspectos que no correspondan a las comisiones de garantía de la calidad de grados y posgrados.
 - g) Estudiar y dar cauce a los informes presentados por el personal docente sobre prácticas irregulares en las pruebas de evaluación o en el desarrollo de la actividad docente.
 - h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del centro, le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Artículo 27. De las Comisiones de Garantía de la Calidad

1. La Facultad constituirá dos comisiones de garantía de la calidad, una para las titulaciones de grado denominada Comisión de Garantía de la Calidad de los estudios de Grado (CGCG) y otra para las titulaciones de máster universitario denominada Comisión de Garantía de la Calidad de los estudios de Máster (CGCM).

2. La competencia y funciones de la Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación (CGCG y CGM) son las descritas en el Reglamento de la Organización y Gestión de la Calidad de los estudios de grado y máster universitario aprobado por Consejo de Gobierno.
3. Cada Comisión de Garantía estará compuesta por:
 - a) El decano, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.
 - b) Un PDI designado por el decano que actuará como Secretario de la comisión y actuará como suplente, si fuera necesario, el profesor-secretario de la Facultad.
 - c) Un máximo de 6 representantes del PDI con vinculación permanente con la Universidad y dedicación a tiempo completo con docencia en alguna de las titulaciones oficiales de grado o máster universitario, según corresponda, del centro. En el caso de la CGCG, 5 representantes del PDI perteneciente a cada uno de los departamentos cuya mayoría de PDI estén adscritos al centro y 1 PDI en representación del resto de departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad, garantizando que estén representados todos los grados. En el caso de la CGCM, un representante del PDI de cada uno de los másteres siempre que no supere el máximo establecido.
 - d) 3 representantes de los estudiantes matriculados en los estudios de grado o máster universitario de la Facultad, respectivamente, para cada comisión.
 - e) 1 representante del PAS
4. Los representantes de cada sector, y sus correspondientes suplentes, serán elegidos por votación de los miembros de ese sector en la Junta de Facultad entre las distintas propuestas o candidaturas. Estos no tienen que ser obligatoriamente miembros de la Junta.
5. El mandato de los representantes de cada sector coincidirá con el de los miembros de Junta de su sector. Los miembros de la Comisión y sus suplentes cesarán al término de su mandato, si pierden su vinculación como profesor o estudiante de la titulación de grado o máster universitario, a petición propia o por otra causa legal que proceda pero continuarán en funciones hasta que la Junta de Facultad proceda a su renovación si no tuvieran suplente.
6. Cada presidente de la Comisión de Garantía de la Calidad deberá presentar un informe anual sobre las actuaciones realizadas y los aspectos fundamentales del Plan Anual de Innovación y Mejora de cada titulación. Dicho informe deberá ser aprobado por mayoría simple de la Junta.

Artículo 28. Comisión de Biblioteca e Informática

1. Se constituirá una Comisión de Biblioteca e Informática que, presidida por el decano o persona en quien delegue, estará integrada por un representante perteneciente a cada uno de los departamentos cuya mayoría de PDI estén adscritos al centro y otro en representación del resto del PDI; dos representantes de los estudiantes designados por el delegado de estudiantes y dos representantes del PAS, uno adscrito al Servicio de Informática y Comunicaciones y el director de la biblioteca del centro. El director de la biblioteca actuará como secretario. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años o cuando pierdan su vinculación como estudiante o profesor de la Facultad.
2. Las funciones de la Comisión de Biblioteca e Informática son:
 - a) Elaborar propuestas sobre las normas de funcionamiento general del servicio
 - b) Fijar los criterios de selección en la adquisición, renovación o baja del material bibliográfico
 - c) Fijar los criterios para la compra de material informático necesario para el desarrollo de las actividades docentes, académicas y administrativas.

- d) Planificar la adecuación y mejora del servicio a las demandas de los estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.

Artículo 29. Comisión de Horarios y Comisión de Exámenes

1. Existirá una Comisión de Horarios y una Comisión de Exámenes que, presididas por el decano o persona en quien delegue, estarán integradas por un representante del PDI de cada uno de los departamentos con docencia en los grados que imparte la Facultad, más el delegado de estudiantes del centro o persona en la que delegue. Actuarán como secretarios de estas comisiones uno de los representantes del PDI que será designado por el decano
2. Las funciones de cada comisión consistirán en planificar, realizar y aprobar los horarios académicos y el calendario de pruebas de evaluación global de los grados de la Facultad, respectivamente. La aprobación y publicación de los horarios y el calendario de pruebas de evaluación global se realizará antes de la matrícula de los estudiantes del curso siguiente. Los componentes de estas comisiones se renovarán cada cuatro años o si pierden la condición de estudiante o profesor de la Facultad.

Artículo 30. Comisiones

1. La Junta de Facultad podrá crear tantas Comisiones como estime conveniente, con arreglo a las necesidades del centro. Su creación, régimen de elección y funcionamiento, de conformidad a los criterios establecidos en este reglamento, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Junta. En cualquier caso, la presidencia de las mismas recaerá en el decano.

TITULO CUARTO GESTIÓN DE LA FACULTAD

Art. 31. Administración

En la Facultad existirá una Unidad de Administración y Servicios al cargo de la cual estará un Administrador al que le corresponderán en el ámbito de su competencia las funciones que el Gerente tenga en la Universidad.

Art. 32. Organización Administrativa

La Organización administrativa y de servicios de la Facultad cubrirá preferentemente con servicios de titularidad y gestión pública como mínimo las áreas de:

- A) Secretaría:
 - Administración de la Facultad.
 - Servicio a los Departamentos.
- B) Biblioteca y Hemeroteca:
 - Área Técnica.
 - Préstamo de libros.
 - Información y consulta.
- C) Conserjería:
 - Asistencia a Secretaría.

- Punto de información general del Centro.
 - Asistencia a Departamentos y aulas.
- D) Edición e Impresión/Reprografía
- Atención de las necesidades gráficas que genera la actividad de PDI, Estudiantes y PAS
 - Edición, producción y distribución de materiales académicos

Art. 33. Servicios de la Facultad

Los servicios de la Facultad son unidades de apoyo a la actividad universitaria de enseñanza, estudio e investigación que se desarrolla en esta Facultad.

Art. 34. Biblioteca y Hemeroteca

1. La Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad, integrada en la Biblioteca Universitaria y sometida a sus normas generales, es una unidad funcional de apoyo a la docencia y a la investigación. Está constituida por todos los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales adquiridos por el Centro y los Departamentos, y los procedentes de legados, donaciones e intercambios.
2. Es cometido de la Biblioteca y la Hemeroteca la conservación e incremento de los fondos necesarios para la investigación, enseñanza e información, poniéndolo al servicio de la comunidad universitaria y de aquellas personas que lo soliciten.

Art. 35. Informática

El servicio de informática, incluido orgánicamente dentro del Centro de Cálculo de la Universidad, y sin perjuicio de su sometimiento a las normas generales del mismo, tendrá como función asistir al personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes en las cuestiones relativas al uso y conocimiento de la informática.

Art. 36. Reprografía

El servicio de reprografía tendrá como función asistir al personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes apoyando a éstos en lo relativo a la edición, reproducción y distribución de materiales para la docencia, la investigación y la administración.

Art. 37. Creación de Servicios

La Junta de Facultad podrá proponer al Rector la creación de cuantos servicios considere necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de este Centro.

TITULO QUINTO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 38. Delegación de Estudiantes

1. Se constituirá una Delegación de Estudiantes del centro formada por representantes en órganos colegiados de la Universidad y del centro, así como por los delegados de cada grupo de docencia.

2. Son competencias de la Delegación de Estudiantes, al menos:
 - a) Ejercer la representación de los estudiantes de la Facultad sin perjuicio de la que ostentan otros órganos de representación.
 - b) Elegir, entre sus miembros, a la Delegación Permanente del centro.
 - c) Elegir, entre sus miembros, los representantes para el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Impulsar los proyectos que consideren de interés para los estudiantes de la Facultad.
 - f) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, impulsando programas, actos y actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.
 - g) Colaborar e impulsar el asociacionismo estudiantil.
 - h) Todas aquellas que deriven de la legislación vigente

Artículo 39. Delegación Permanente de la Facultad

1. La Delegación Permanente de la Facultad estará compuesta, como mínimo, por el delegado de estudiantes, el subdelegado, el secretario y el tesorero. Además, el Pleno de la Delegación podrá acordar el nombramiento de vocales para la Delegación Permanente de la Facultad.
2. Son funciones de la Delegación Permanente las propias del delegado y del secretario de la Delegación de Estudiantes. El resto de miembros de la Delegación Permanente auxiliarán al delegado y al secretario en el desempeño de sus funciones.
3. La elección de la Delegación Permanente se producirá en el Pleno de la Delegación de estudiantes por mayoría simple. Dicha elección debe realizarse en el plazo de veinte días naturales desde la proclamación definitiva de delegados y subdelegados de los grupos de docencia. Para ello, el delegado de estudiantes convocará al Pleno de la Delegación de Estudiantes del centro.

Artículo 40. Delegado de estudiantes de la Facultad

Son funciones del delegado de estudiantes de la Facultad:

- a) Ejercer la representación de los estudiantes de la Facultad sin perjuicio de la que ostentan otros órganos de representación.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- f) Todas aquellas que le resulten de su competencia según la legislación vigente.

Artículo 41. Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

Es competencia del secretario de la Delegación de Estudiantes:

- a) Realizar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos, actas y sellos de la Delegación de estudiantes.

TITULO SEXTO DE LAS NORMAS ELECTORALES

Artículo 42. Ámbito de aplicación

Los representantes del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 43. Criterios de elaboración del censo electoral

1. El censo electoral es permanente y contiene la inscripción de los distintos miembros de la Facultad, siendo requisito para figurar en él, estar adscrito al centro, de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo cuando se refiere a los sectores de personal docente e investigador y personal de administración y servicios. En el sector estudiantes, el censo estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial de las que la Facultad se encargue de su organización general y los matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos que estén coordinados por el centro.
2. La actualización del censo se puede realizar en cualquier momento tanto de oficio como a instancia del interesado. En un proceso electoral, los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio de éste y serán públicos.
3. A los efectos de la elaboración del censo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.
4. Corresponde a la Junta Electoral del centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Artículo 44. Exposición del censo electoral

Los censos electorales del personal docente e investigador y Personal de Administración y Servicios del centro deberán ser expuestos en los correspondientes tabloneros de anuncios con una antelación mínima de veinte días antes de la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el secretario de la Junta Electoral del centro a fin de corregir posibles deficiencias.

Artículo 45. De la convocatoria electoral

1. El decano hará pública la convocatoria de elecciones y su calendario, que deberá contener al menos los siguientes extremos:
 - a) Censo de referencia.

- b) Fecha límite de presentación y proclamación provisional de candidaturas.
 - c) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas.
 - e) Periodo de campaña electoral.
 - f) Fecha, lugar y horario de la votación y escrutinio.
 - g) Fecha límite de recepción del depósito anticipado del sufragio.
 - h) Reglas de la votación y mecanismo de asignación de puestos.
 - i) Fechas de las proclamaciones provisional y definitiva de candidatos electos.
 - j) Plazos de reclamaciones contra la convocatoria, el censo, el sorteo y la composición de las mesas, las proclamaciones provisionales y definitivas de las convocatorias y la proclamación de candidatos electos ante la Junta electoral de centro.
2. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en el tablón oficial del centro.
 3. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Artículo 46. Candidaturas

1. Las listas de varios candidatos o candidaturas individuales se presentarán por escrito y firmadas por cada candidato, en la Secretaría del centro y dirigidas a la Junta Electoral del centro, en el plazo que se indique en la convocatoria de elecciones, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días naturales. El número de candidatos no podrá superar el doble de los puestos a cubrir, salvo cuando sea de aplicación el punto 6 de este artículo.
2. En toda lista o candidatura deberá constar:
 - a) Manifestación inequívoca de querer ser candidato.
 - b) Relación nominal completa de los candidatos.
 - c) Firma de los candidatos.
 - d) Identificación de la lista, de forma opcional, que no conducirá a equívocos.
3. Los puntos a) y b) tienen carácter de requisito esencial de admisibilidad. Los restantes podrán subsanarse a criterio de la Junta electoral, salvo que se apreciare mala fe y afectasen a elementos esenciales del proceso.
4. Salvo indicación expresa, se considerará promotor de la lista a su primer firmante.
5. Sólo se puede ser candidato en una lista.
6. En caso de no presentarse ninguna candidatura de los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, en el plazo establecido, serán considerados candidatos todos los miembros de su correspondiente sector, salvo que presenten renuncia por escrito en la Secretaría del centro al menos dos días antes de la celebración de las elecciones.
7. Si el número de candidatos de las listas es inferior al número de representantes se celebrarán igualmente elecciones, cubriéndose el resto de los puestos en una segunda convocatoria de conformidad a la regla establecida en el apartado anterior.
8. En cuanto al sistema de votación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 47. Voto anticipado

1. Se admitirá el voto anticipado presentado en la Secretaría del centro, dirigido al presidente de la mesa electoral, siempre que obre en poder de la mesa electoral antes del escrutinio. En cualquier caso, este voto anticipado deberá presentarse personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en un sobre cerrado en el que se incluirá la fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector y el sobre cerrado que contenga la papeleta del voto.
2. El secretario de la Junta Electoral remitirá estos votos anticipados a la mesa electoral correspondiente una vez constituida ésta. Tales votos serán los últimos que se introduzcan en la urna por los miembros de la mesa, una vez finalizada la votación e inmediatamente antes de retirar el precinto de la urna para realizar el escrutinio.
3. No se admite el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

Artículo 48. Mesas electorales

1. Las mesas electorales de las elecciones correspondientes al personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes estarán constituidas por tres miembros no candidatos, si ello es posible, del correspondiente sector, con sus correspondientes suplentes que colaborarán igualmente, elegidos por sorteo realizado por la Junta Electoral del centro.
2. También formarán parte de las mesas, con voz, pero sin voto, los interventores que propusieren cada una de las candidaturas y sean designados como tales por la Junta Electoral. A tal fin la Junta expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la mesa electoral en la que vayan a desempeñar su función.
3. La Junta Electoral de centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en las mesas electorales, presentadas en el plazo marcado en el calendario electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la mesa.
4. Las mesas deberán quedar constituidas cinco minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.
5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el acta de constitución de la mesa en la que se advertirán los siguientes pormenores:
 - a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaren a faltar papeletas de alguna candidatura, deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.
 - b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.
 - c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la mesa.

Artículo 49. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la mesa por cualquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite de modo suficiente la identidad a juicio de la mesa.
2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.

3. El voto será introducido por el presidente o miembro de la mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el secretario de la Junta Electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.
4. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en la normativa electoral general. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la mesa más de un tercio de sus miembros.
5. En el acta de votación quedará reflejada cualquier incidencia o queja, así como los acuerdos tomados por la mesa en relación con las incidencias surgidas.

Artículo 50. Del escrutinio.

1. Finalizado el tiempo habilitado para la votación se procederá al acto de escrutinio, que será público. Del mismo se levantará acta en donde se harán constar las incidencias y, en su caso, las decisiones acordadas por la mesa al respecto.
2. El acta deberá contener expresión en letra y número de los siguientes extremos:
 - a) Total de votantes que han emitido su voto.
 - b) Total de votos válidos.
 - c) Total de votos nulos.
 - d) Total de votos en blanco.
 - e) Total de votos a candidaturas.
 - f) Total de votos a favor de cada candidatura.
 - g) En su caso, ordenación de mayor a menor de las preferencias individuales emitidas por los votantes de cada candidatura.
3. Si surgiera discrepancia sobre la interpretación de alguna papeleta, resolverá la mesa, reflejando el acuerdo en el acta de escrutinio e incluyendo las papeletas objeto de discrepancia. El resto de las papeletas serán destruidas en el mismo acto.
4. Una copia del acta de escrutinio quedará expuesta junto a la entrada del lugar donde se realizó la votación.

Artículo 51. Remisión de la documentación

Un sobre cerrado y suscrito por los miembros de la mesa que contenga las actas de constitución, votación y escrutinio, más la documentación anexa, será entregado inmediatamente al secretario de la Junta Electoral del centro o introducido en el registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al presidente de la mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Artículo 52. Atribución de puestos

1. La asignación de los puestos de representación a cada lista se efectuará aplicando el sistema electoral proporcional. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Dentro de cada lista o candidatura se asignará la representación a las personas más votadas, y en caso de igualdad de votos, según el orden establecido en la candidatura.
2. En caso de empate en la asignación de los puestos de representación se adjudicarán por sorteo que realizará la Junta Electoral de la Facultad.

Artículo 53. De la proclamación de candidatos electos

1. En el día señalado al efecto en la convocatoria, se procederá a la proclamación provisional de candidatos electos que realizará la Junta Electoral, de acuerdo a los votos obtenidos por cada candidatura y de conformidad con las reglas específicas de atribución.
2. Transcurrido el período de reclamaciones y una vez resueltas, en su caso, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva.

Artículo 54. Garantías electorales

1. Podrán presentarse recursos ante la Junta Electoral del centro en los dos días hábiles siguientes a la proclamación provisional de los candidatos. Resueltos los recursos, la Junta Electoral hará públicas las resoluciones de los mismos y los resultados electorales.
2. En ausencia de determinación expresa de plazo por el órgano competente, todos los plazos de reclamaciones establecidos en esta norma serán de tres días hábiles.
3. Contra la Resolución de la Junta Electoral del centro podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los resultados electorales o de la recepción de la notificación de la resolución.

Capítulo Segundo

De las elecciones a Junta de Facultad

Artículo 55. Convocatoria de elecciones

Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Facultad de cuatro años para el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios y de dos años para estudiantes, el decano convocará el correspondiente proceso electoral.

Artículo 56. Elección de los representantes del personal docente e investigador El personal docente e investigador del centro elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 57. Elección de los representantes del personal de administración y servicios

1. El conjunto de miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro en la relación de puestos de trabajos de la Universidad elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto, a tres de ellos que los representarán en la Junta de la Facultad.
2. La elección de los representantes del personal de administración y servicios se realizará el mismo día que la de los representantes del personal docente e investigador.

Artículo 58. Elección de los representantes de los estudiantes

Los estudiantes matriculados en los títulos de carácter oficial que imparta el centro y en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el centro elegirán por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los dieciocho miembros que los representarán en la Junta de Facultad.

Artículo 59. Suplencias

Los miembros de la Junta que pierdan dicha condición serán sustituidos por los suplentes de sus candidaturas atendiendo al orden de prelación tras el escrutinio.

Capítulo Tercero

De la elección del Decano

Artículo 60. Convocatoria de elección de Decano

1. Producido el cese, o dimisión del decano, éste o en su defecto, la Comisión Permanente, en un plazo máximo de treinta días lectivos, oída la Junta de Facultad, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, fijando el día de elección, indicando un plazo para la realización de la campaña electoral en la que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación.
2. Los candidatos al puesto de decano deberán presentar sus candidaturas por registro dirigido a la Junta Electoral de la Facultad en el plazo señalado. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 61. Elección del Decano

1. El decano será elegido mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, por los miembros electos de la Junta de Facultad, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al centro.
2. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Sólo se podrá votar a favor o en blanco, considerándose nulo cualquier otro voto. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esa segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
3. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.
4. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO SEXTO REFORMA

Artículo 62. Reforma del Reglamento

1. La iniciativa de la reforma del presente reglamento corresponderá a la Junta de Facultad a instancia del decano o de un tercio de los componentes de la misma.
2. Las propuestas de modificación del presente reglamento requerirán, para ser elevadas al Consejo de Gobierno de la Universidad, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

3. Rechazado un proyecto de reforma del Reglamento no podrá reiterarse con idéntico contenido dentro del mismo curso académico.

Disposición adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.